

EXPTE. CONTR 2024 191606	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
TÍTULO: SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	
A. MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.	
A.1. ANTECEDENTES	
<p>PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2024 se emite por la Directora Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2024 191606, a propuesta el Jefe del Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos.</p> <p>SEGUNDO.- El día 1 de marzo de 2024 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación a la asesoría jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2024 se emite informe AJ-CIEM 2024/10 preceptivo sobre los anexos del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente.</p>	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
<p>- A la vista del informe AJ-CIEM 2024/10 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre los ANEXOS: <ol style="list-style-type: none"> a. Apartado 2 del Anexo I. <p>Se acepta la recomendación propuesta y se suprime la mención que resulta ajena a la determinación del precio: <i>“En ningún caso la obligación de que los pagos que se efectúen para abonar el precio suponen que se deban alcanzar el montante total del presupuesto de licitación.”</i></p> <p>Así mismo, a fin de evitar que la redacción empleada en dicho apartado pudiera constituir un argumento a favor de los trabajadores de la adjudicataria que eventualmente pretendiesen generar y obtener una relación laboral con la Agencia en base a una supuesta cesión ilegal de trabajadores argumentando que se están contratando “sus” servicios profesionales como analista de negocio, como desarrollador, como consultor digital, etc, se procede a incluir una aclaración tanto en la memoria justificativa como en el apartado 2 del Anexo I, para que no se generen dudas respecto a que aunque para determinar el presupuesto base de licitación se haya tenido en cuenta un desglose de precios unitarios (IVA excluido) en atención a cada uno de los componentes de la prestación del servicio, nos hallamos ante un contrato de servicios (ex artículo 17 in fine LCSP) en el que en cada uno de los lotes se está contratando una determinada prestación o servicio, el definido para cada uno de los lotes, a desarrollar por los profesionales que se especifican, por un precio cierto comprensivo de toda la prestación considerada en su conjunto y con una duración determinada estimada en función de las necesidades de la Agencia, independientemente de que para la determinación del presupuesto base de licitación se haya tenido en cuenta un desglose de precios unitarios (IVA excluido) en atención a cada uno de los componentes de la prestación del servicios.</p> 	

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		21/03/2024 09:28:01	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw9weZ4Oiv4G8FtYCB8dB70015I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b. **Apartado 4.A del Anexo I**, relativo al “Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato”.

Se añaden CPVs correspondientes a los lotes 1 y 2, por encontrarse el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes.

Lote 1:

50312000-5 Mantenimiento y reparación de equipo informático.
50312310-1 Mantenimiento de equipos de redes de datos.
50312610-4 Mantenimiento de equipo de tecnología de la información.
50312620-7 Reparación de equipo de tecnología de la información.
50322000-8 Servicios de mantenimiento de ordenadores personales.
50323000-5 Mantenimiento y reparación de periféricos informáticos.

Lote 2:

50312320-4 Reparación de equipos de redes de datos.
50312610-4 Mantenimiento de equipo de tecnología de la información.
50324100-3 Servicios de mantenimiento de sistemas.
50324200-4 Servicios de mantenimiento preventivo.
50334110-9 Servicios de mantenimiento de redes telefónicas.
50334400-9 Servicios de mantenimiento de sistemas de comunicaciones.

Como consecuencia, a los efectos de que los licitadores puedan acreditar su solvencia mediante su clasificación respecto a los citados lotes, se incorpora al PCAP el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación correspondientes al lote 1 y lote 2.

- c. **Apartado 4. C del Anexo I.**

- En el sub-apartado 5.3 in fine se suprime, en cuanto al medio de acreditación del requisito de titulación, que “Para el LOTE 4 la titulación y los certificados asociados se acreditarán conforme a lo establecido en el ANEXO X, ya que se evalúan como un criterio de adjudicación”. Esta supresión se realiza para aclarar que estamos ante dos criterios diferentes (solvencia y adjudicación) que habrán de acreditarse cada uno de ellos de forma separada, no pudiendo vincularse el uno con el otro.
- En el sub-apartado 5.4 se sustituye la determinación de “conocimientos” por “conocimientos técnicos”, conforme a la terminología empleada en el artículo 90 de la LCSP al regular la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.
- Detectado la falta en el anexo de la inclusión de certificaciones que debe cumplir al menos uno de los miembros del equipo de trabajo, se modifica 4. C del Anexo I, sub-apartado 5.3, en los siguientes términos:

- Donde dice:

“Especialista de Redes:

.....

- *Conocimientos acreditados mediante títulos (al menos uno):*

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		21/03/2024 09:28:01	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw9weZ4Oiv4G8FtYCB8dB70015I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- *Certificaciones o cursos administración redes/almacenamiento (al menos uno)*
- *Certificaciones o cursos administración sistemas Linux.*
- *Certificaciones o cursos Redes de almacenamiento SAN.*
- *Certificaciones o cursos Datacenter.*
- *Certificaciones o cursos administración sistemas Windows (al menos uno)*
- *Certificaciones o cursos de virtualización mediante certificado:*
- *Certificado VMware Certified Professional VCP o similar.*

- Debe decir:

“Especialista de Redes:

.....

- *Conocimientos acreditados mediante títulos:*

➤ *Certificaciones o cursos administración redes/almacenamiento/seguridad (al menos uno).*

➤ *Certificaciones o cursos administración sistemas Windows (al menos uno).*

- *Conocimientos acreditados mediante títulos de (al menos uno):*

➤ *Certificaciones o cursos administración sistemas Linux.*

➤ *Certificaciones o cursos Redes de almacenamiento SAN.*

➤ *Certificaciones o cursos Datacenter.*

➤ *Certificaciones o cursos de virtualización.*

- *Certificaciones de (al menos uno):*

➤ *Certificado VMware Certified Professional VCP o similar.*

➤ *Certificado CCNA o similar.*

➤ *Certificado Fortinet o similar.*

➤ *Certificado Certificado NetApp, ONTAP (NCSIE ONTAP) o similar .*

➤ *Certificado Linux + o RHCE o similar.*

d. Apartado 4. D del Anexo I.

Atendida complejidad técnica de las prestaciones del contrato, y conforme a la observación realizada en el informe, se procede a concretar los medios personales necesarios para la ejecución del contrato en el Apartado 4. D del Anexo I y a justificarlo en la memoria. Y se incorpora una penalización del 3%, IVA excluido, del precio del contrato, en caso de incumplimiento.

e. Apartado 6 del Anexo I.

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		21/03/2024 09:28:01	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw9weZ4Oiv4G8FtYCB8dB70015I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Se subsana la falta de cumplimentación de la opción (Sí/No) relativa a la “Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV)”. Se marca “S”.

f. **Apartado 8 del Anexo I.**

- Conforme se pone de manifiesto en el informe, el presente contrato podría circunscribir su objeto entre los servicios de ingeniería y consultoría (Disposición Adicional 41ª LCSP), por lo que resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 145.4 LCSP, resultando en consecuencia necesario que los criterios relacionados con la calidad representen, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Por tanto, se procede a reorganizar los porcentajes atribuidos a los criterios de adjudicación toda vez que los relacionados con la calidad-todos salvo el precio- asignándoles 51 puntos.

Tras someter a consideración por el órgano de contratación la conveniencia de evaluar si nos encontramos o no ante un supuesto susceptible de ser calificado como consultoría intelectual, se concluye que no implica el desarrollo de un cierto grado de innovación o de creatividad generando un producto susceptible de ser amparado por el derecho de propiedad intelectual; sino que se trata propiamente, de una consultoría del tipo de las que se contratan habitualmente por las administraciones públicas, de forma recurrente o periódica, que no reúne los requisitos de innovación y creatividad necesarios para que puedan considerarse como intelectuales, no resultándoles en consecuencia de aplicación el régimen jurídico correspondiente a este tipo de prestaciones en cuanto a los criterios de adjudicación.

- En cuanto a la otra observación realizada en el informe y tras someter igualmente a consideración por el órgano de contratación la conveniencia de evaluar si la metodología de trabajo a desarrollar por el licitador para efectuar la prestación que se pretende contratar se constituye real y propiamente como un criterio de adjudicación del presente contrato, se concluye que los criterios sujetos a juicio de valor establecidos en el pliego permiten un margen apreciativo para proceder a una valoración técnica singularizada a cada licitador en virtud de la reconocida y ponderada discrecionalidad técnica que se otorga al órgano de contratación, con la finalidad de valorar qué oferta es más adecuada de acuerdo con lo prescrito en pliego de prescripciones técnicas que es el documento mediante el cual se determina cómo debe llevarse a cabo la prestación objeto del contrato.

Por tanto, se estima la conveniencia de mantener la evaluación de la metodología de trabajo a desarrollar por el licitador para efectuar la prestación que se pretende contratar, por constituirse real y propiamente como un criterio de adjudicación del presente contrato.

- Por otro lado, también en el apartado 8 del Anexo I, manifiesta el letrado que al abordar las mejoras del Lote 2 (para el que se prevé una puntuación máxima de 5 puntos) se incluyen tres posibilidades (prioridad alta, media y baja) sin especificar la forma en que atribuirá la puntuación a cada uno de estos supuestos.

Para subsanarlo se incluye la siguiente aclaración: *Se otorgará 5 puntos si el licitador se compromete a todos los tiempos de respuesta y 0 puntos si no se compromete, no pudiendo realizar el compromiso de forma individual por tipo de respuesta, sino en conjunto.*

- Sobre las mejoras del Lote 4 (relativo a “Criterios de especialización”) que incluyen respecto del Delegado Protección de Datos no solo aspectos sobre formación (como sucede con el resto de Lotes) sino también sobre experiencia en la impartición de jornadas, indica el letrado que conforme a una

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		21/03/2024 09:28:01	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw9weZ4Oiv4G8FtYCB8dB70015I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

doctrina consolidada sobre este particular de los órganos de recursos contractuales, es dable considerar que para que la experiencia del personal del contratista pueda ser valorada como criterio de adjudicación es preciso que en el expediente de contratación se justifique cumplidamente la forma en que dicha experiencia incidirá en la mejor calidad del servicio contratado, a cuyos efectos se viene apuntando por tales órganos de recursos la necesidad de que por parte del órgano de contratación se fijen en los pliegos estándares de calidad del servicio a partir de los cuales resulte posible medir cómo la experiencia supondrá o no una mejor prestación del objeto del contrato.

Para solventar esta cuestión, se opta por suprimir dicho criterio de especialización referido a la experiencia en la impartición de jornadas y se reorganizan las puntuaciones otorgadas a cada criterio.

g. **Apartado 9 del Anexo I.**

Conforme con lo manifestado por el letrado, y al haberse detectado un error al atribuir simultáneamente, para el caso de incumplimiento de estas condiciones, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, esto es de resolución del contrato, y la imposición de penalidades, se corrige el apartado en los siguientes términos:

- Donde dice:

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Sí.

- Debe decir:

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No.

2. Modificación de la memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato:

La memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de fecha 1 de marzo de 2024, queda modificada como sigue:

Uno. Se incluye una aclaración en el apartado 3, in fine, con la siguiente redacción:

- Aunque para determinar el presupuesto base de licitación se haya tenido en cuenta un desglose de precios unitarios (IVA excluido) en atención a cada uno de los componentes de la prestación del servicio, nos hallamos ante un contrato de servicios (ex artículo 17 in fine LCSP) en el que en cada uno de los lotes se está contratando una determinada prestación o servicio, el definido para cada uno de los lotes, a desarrollar por los profesionales que se especifican, por un precio cierto comprensivo de toda la prestación considerada en su conjunto y con una duración determinada estimada en función de las necesidades de la Agencia, independientemente de que para la determinación del presupuesto base de licitación se haya tenido en cuenta un desglose de precios unitarios (IVA excluido) en atención a cada uno de los componentes de la prestación del servicios.*

Dos. Se incluye en el párrafo 8 un nuevo apartado, in fine, con la siguiente redacción:

Al tratarse de unas prestaciones objeto del contrato con dificultad técnica, se considera necesario la concreción de los medios personales necesarios para la ejecución del contrato. En este caso, la persona licitadora deberá presentar un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		21/03/2024 09:28:01	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw9weZ4Oiv4G8FtYCB8dB70015I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4.C subapartados 5.3 y 5.4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

B. FIRMA

LA DIRECTORA GERENTE
Fdo. Natalia Márquez García

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		21/03/2024 09:28:01	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw9weZ4Oiv4G8FtYCB8dB70015I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	